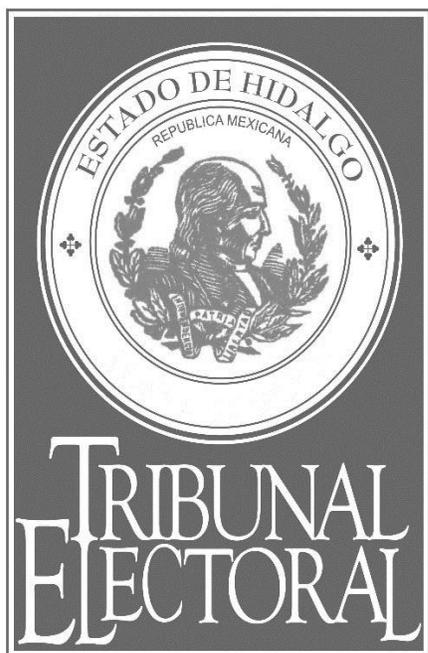


### JUICIO DE INCONFORMIDAD



<b>Expediente:</b>	JIN-056-PESH-010/2020.
<b>Promovente:</b>	Partido Encuentro Social Hidalgo.
<b>Autoridad Responsable:</b>	Consejo Municipal Electoral de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo.
<b>Terceros Interesados.</b>	Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática.
<b>Magistrado Ponente:</b>	Manuel Alberto Cruz Martínez.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a siete de noviembre de dos mil veinte.

**SENTENCIA DEFINITIVA** mediante la cual, se sobresee el juicio de inconformidad interpuesto por el **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** a través de su representante propietaria Marycarmen Carrasco García, en contra de los resultados contenidos en el acta de cómputo municipal, declaración de validez de la elección así como la entrega de constancias de mayoría de la planilla ganadora relativa a la elección de **Presidente Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo**, por actualizarse la causal contenida en el artículo 354 fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

### I. GLOSARIO

Actor	Partido Encuentro Social Hidalgo.
Autoridad Responsable	Consejo Municipal Electoral de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**JIN-056-PESH-010/2020**

Constitución Local	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
Tercero Interesado 1	Partido Revolucionario Institucional.
Tercero Interesado 2	Partido de la Revolución Democrática.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

**II. ANTECEDENTES.**

**Proceso electoral.**

- 1. Inicio del Proceso Electoral.** De acuerdo al calendario electoral aprobado por el Consejo General mediante acuerdo IEEH/CG/053/2019, con fecha quince de diciembre del dos mil diecinueve, dio inicio el proceso electoral 2019 - 2020, para la renovación de los ochenta y cuatro Ayuntamientos de esta entidad federativa.
- 2. Jornada electoral.** El dieciocho de octubre de dos mil veinte<sup>1</sup>, se llevó a cabo la jornada electoral.

---

<sup>1</sup> De aquí en adelante las fechas referidas corresponden al año dos mil veinte, salvo disposición en contrario.

**3. Sesión de cómputo.** El veintiuno de octubre, el Consejo inició la sesión de cómputo municipal de la elección de Presidentes Municipales.

MUNICIPIO							
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo.	<b>3680</b>	<b>2247</b>	<b>847</b>	<b>309</b>	<b>297</b>	<b>44</b>	<b>62</b>

Con base en los anteriores resultados, el Consejo Municipal Electoral de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero declaró la validez de la elección y otorgo la constancia de mayoría a **Dante Cardenas Flores, como Presidente Municipal Propietario**, postulado por el **Partido Revolucionario Institucional**.

**Juicio de Inconformidad.**

**4. Demanda.** Inconforme con lo anterior, el veintitrés de octubre, el Partido Encuentro Social Hidalgo promovió el juicio que ahora se resuelve, impugno los resultados del cómputo estatal contenidos en el Acta de cómputo, la declaración de validez de la elección de Presidente Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo.

**5. Desistimiento.** El veinticuatro de octubre, Marycarmen Carrasco García, Representante Propietaria del Partido Encuentro Social Hidalgo, ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, presentó escrito de desistimiento al medio de impugnación.

**6. Remisión al Tribunal Electoral.** El veintisiete de octubre, la autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional, el expediente integrado con motivo de la presentación del juicio.

**7. Trámite, turno y radicación.** Con la misma data, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, registró y formó expediente bajo el número JIN-056-PESH-010/2020, turnándolo a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez

para su debida sustanciación y resolución, por lo que el Magistrado Instructor dictó acuerdo de radicación.

- 8. Vista a la Planilla del Partido Encuentro Social Hidalgo.** Mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre el Magistrado instructor ordenó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que, por conducto del Consejo Municipal Electoral de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo notificara a los integrantes de la Planilla del Partido Encuentro Social en el referido Municipio el escrito de desistimiento presentado por Marycarmen Carrasco García, para que manifestarán lo que a su derecho conviniera.
- 9. Feneció el termino otorgado a los integrantes de la Planilla del PESH.** Mediante proveído de fecha dos de noviembre se tuvo por fenecido el término otorgado a los miembros de la planilla sin que realizarán manifestación alguna.
- 10. Requerimiento para ratificar el escrito de desistimiento.** En el mismo proveído se requirió a Marycarmen Carrasco García para que compareciera ante esta autoridad a través de una videoconferencia en la plataforma zoom para ratificar su escrito de desistimiento. Apercibida que, en caso de no hacerlo, el desistimiento se tendría por ratificado.
- 11. Certificación.** Obra en autos certificación realizada por la Secretaria de Estudio y Proyecto adscrita a la ponencia del Magistrado Instructor, con fecha cuatro de noviembre mediante la cual hizo constar que Marycarmen Carrasco García no se presentó a la conferencia vía zoom.
- 12.** Habiéndose dado trámite al presente asunto, se decretó cerrada la instrucción, con lo cual se integró el expediente y, sustanciado que fue el juicio en su totalidad, se ordenó poner el presente asunto en estado de resolución, para efecto de discutirlo y emitir sentencia.

### **III. COMPETENCIA.**

- 13.** El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo es formalmente competente para resolver el presente recurso de inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24, fracción IV; 99, apartado C, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Hidalgo; 354, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 426, 427, 428, 430, 431, 432 del Código Electoral.
- 14.** Que el recurso de inconformidad que motivó la instauración del presente expediente reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 352 del Código Electoral.
- 15.** Que Marycarmen Carrasco García, Representante Propietaria del Partido Encuentro Social Hidalgo, ante el Consejo Municipal Electoral de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, se encontró debidamente legitimada para promover el presente recurso, toda vez que los artículos 356 fracción I y II, 423 del Código Electoral disponen que el juicio de inconformidad puede ser interpuesto por los partidos políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante los Consejos Municipales tal como ocurre en el asunto que nos ocupa.
- 16.** Debe tenerse por interpuesto en tiempo y forma, ya que las constancias que integran los autos en estudio se revela que el Partido Encuentro Social Hidalgo lo hizo dentro del plazo de cuatro días siguientes al cierre del acta de cómputo municipal por medio de Marycarmen Carrasco García, en calidad de representante propietario ante el Consejo Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo; acreditándose esa personería con el reconocimiento que realiza el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en su informe circunstanciado además la actora adjunta a su escrito inicial una copia simple de la acreditación respectiva expedida por el Partido Encuentro Social Hidalgo ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- 17.** Que, una vez analizados los requisitos de procedibilidad, y desestimadas las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 353 del Código Electoral, lo cual se verificó, sin que se actualice ninguna de las hipótesis previstas por este dispositivo legal, se procedió al estudio de las constancias que integran los autos.

18. La representante del Partido Encuentro Social Hidalgo, a través del medio de impugnación que nos ocupa, pidió inicialmente que se declare la nulidad de la elección del ayuntamiento de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, por la violación a los principios constitucionales.
19. Sin embargo, con fecha veinticuatro de octubre, el Consejo Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, recibió el escrito signado por Marycarmen Carrasco García, Representante Propietaria del Partido Encuentro Social Hidalgo, mediante el cual **se desistía** del Juicio de inconformidad intentado.
20. Al respecto, es importante señalar que, en cualquier etapa del proceso jurisdiccional, previo a la emisión de la sentencia, el promovente puede expresar su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado; tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso.
21. En ese orden de ideas, y con base a la Jurisprudencia 12/2005, de rubro **“DESISTIMIENTO EN JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, CUANDO SE CONTROVIERTE EL RESULTADO DE COMICIOS. EL FORMULADO POR EL PARTIDO ACTOR ES INEFICAZ, SI EL CANDIDATO NO CONSINTIÓ LA PERENCIÓN DE LA INSTANCIA**, el desistimiento que se presenta en el presente medio de impugnación, en donde se combaten los resultados de una elección, en específico la de Presidente Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, será procedente siempre y cuando el candidato otorgue su consentimiento.
22. En cumplimiento al derecho de audiencia y acorde con las normas legales y jurisprudencial antes citada atinente al desistimiento de un medio de impugnación electoral, el Magistrado Instructor dictó acuerdo en fecha veintiocho de octubre, donde se vinculó al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que, a través de su Consejo Municipal Electoral de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo, notificara a los integrantes de la Planilla del Partido Encuentro Social Hidalgo, el escrito de desistimiento presentado por Marycarmen Carrasco García, Representante Propietaria del Partido Encuentro Social Hidalgo, para que los integrantes de la planilla candidatos postulados, expresaran su consentimiento con el mismo, apercibidos que en caso de no hacerlo, el desistimiento se tendría por ratificado.

- 23.** A efecto de atender el requerimiento formulado por el Magistrado Instructor el IEEH informó sobre la notificación a los integrantes de la Planilla del Partido Encuentro Social en Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, mediante oficio número IEEH/SE/DEJ/2331/2020 y se agregaron a autos las constancias que remitió.
- 24.** Posterior a ello y para efectos procesales, el Magistrado instructor acordó en fecha dos de noviembre, requerir a la actora a Marycarmen Carrasco García, Representante Propietaria del Partido Encuentro Social Hidalgo, para que compareciera ante esta autoridad vía zoom a ratificar el contenido de su escrito de fecha veinticuatro de octubre, apercibida que de incumplir, se tendrá por ratificado y se resolverá en consecuencia.
- 25.** En fecha cuatro de noviembre, la Secretaría de Estudio y Proyecto adscrita a la ponencia del Magistrado Instructor, certificó que Marycarmen Carrasco García, Representante Propietaria del Partido Encuentro Social Hidalgo, no se presentó a la videoconferencia vía zoom, en consecuencia, no se llevó a cabo la comparecencia de la actora, relativa al desistimiento.
- 26.** Se advierte que la actora no ratificó su escrito de desistimiento, en consecuencia, es procedente hacer efectivo el apercibimiento dictado por el Magistrado Instructor el día dos de noviembre y, en consecuencia, se debe **sobreseer** el juicio promovido por Marycarmen Carrasco García.
- 27.** Por otra parte, en relación con el desistimiento, el artículo 354 fracción I del Código Electoral que –en lo que aquí interesa– dispone lo siguiente:

*"Procederá el sobreseimiento de los Medios de Impugnación, cuando:*

*I.- El promovente se desista expresamente por escrito; (...)"*

- 28.** Así las cosas, el desistimiento debe entenderse como el acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar el ejercicio de una acción. En consecuencia, si la Representante Propietaria del Partido Político Encuentro Social Hidalgo, por escrito expresó: "*...Vengo a desistirme del juicio de inconformidad..*", (...) *ingresado ante el H. Consejo Municipal Electoral de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Estado de Hidalgo.*" Ello implica un un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del medio de impugnación iniciado con motivo del ejercicio de una acción; con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite, dentro de un procedimiento iniciado.
- 29.** Por lo que este órgano estima procedente **sobreseer** el juicio de inconformidad en que se actúa, tal como lo prevé el artículo 354 fracción I del Código Electoral.

Es de resolverse y se resuelve:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **SOBRESE** el presente juicio de inconformidad, en atención al desistimiento que fue presentado por la Representante Propietario del Partido Encuentro Social Hidalgo, ante el Consejo Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, **ARCHIVASE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas.

Asimismo, hágase del conocimiento público a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por **unanimidad** las magistradas y el magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante la secretaria general que autoriza y da fe.